

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Julio de 2000.

Núm. 27Bis.

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 1 - 10

Pág. 11

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracciones I y XIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y con base en los artículos 9 y 14 fracción I y 33 fracción VI de la Ley General de Educación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3o. que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno, previstos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula al través del capítulo denominado del Federalismo Educativo. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define en su artículo 43 como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

TERCERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

CUARTO.- Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

QUINTO.- Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 determina que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

SEXTO.- Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización, a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

SEPTIMO.- Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta entidad federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

OCTAVO.- Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo descentralizado que expresamente cree el gobierno de esta propia entidad federativa, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal.

NOVENO.- Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprendidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria y asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos, tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en otros Municipios de la Entidad.

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Hidalgo, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
- II.** Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III.** Fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto del rezago educativo existente en la población adulta, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria ;
- IV.** Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;
- V.** Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;

- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VII. Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los Municipios y regiones del Estado;
- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
- X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XI. Promover la constitución en el Estado de un Patronato de Fomento Educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Estatal.
- XII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;
- XIII. Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
- XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XV. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;
- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia y
- XVII. Las demás que le confieran el presente decreto, las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 5.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno y
- II. El Director General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente;
- II. El Secretario del Sistema de Educación Pública;

- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario Técnico;
- VII. El Secretario de Contraloría;
- VIII. Dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos .

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, a los representantes de las organizaciones de educación reconocidas en el Estado. Delegados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Los Presidentes Municipales de los Municipios que tengan a su cargo acciones con la materia. Así como los representantes de las organizaciones no gubernamentales con actividades afines en el Estado.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión ordinaria, se determinará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad para convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Estatal y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;
- IV. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;
- V. Aprobar la estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal, así como las modificaciones que procedan;

VI. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto Estatal requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

VIII. Analizar y en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

IX. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;

X. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;

XI. Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto en los municipios y regiones del Estado;

XII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;

XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;

XIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;

XV. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar y

XVI. Las demás que le otorgue el presente decreto, las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos directivos o administrativos de alto nivel;
- III. Gozar de reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado y

IV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El Director General del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;

II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

III. Obligar al instituto cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;

IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

VI. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;

VII. Formular el programa institucional de desarrollo y el presupuesto financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

IX. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del instituto;

X. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

XI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;

XII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del instituto inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;

XIV. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto Estatal cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Entidad para así poder mejorar la gestión de la misma;

XVI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XVII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el instituto y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta y escuchando al Comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

XIX. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XX. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XXI. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo y

XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del instituto y le asigne la Junta de Gobierno, el presente decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 14.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 15.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 16.- El Instituto será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido en términos del convenio de coordinación; así como de los trabajadores que se incorporen en el futuro, a quienes definirá los términos de su ingreso, permanencia y promoción.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- El Instituto Estatal contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 18.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A más tardar, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá de expedir el Estatuto Orgánico de este instituto.

TERCERO.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Estatal de Educación para Adultos, serán respetados en los términos del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

CUARTO.- Se reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Estatal de Educación para Adultos, así como de los trabajadores que se incorporen en el futuro.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 6 seis de junio del 2000 dos mil, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cigifredo García Galindo, en contra de Leonardo Fernández Hernández, expediente número 783/92, se han señalado las 9:30 horas del día 13 trece de julio del 2000 dos mil, para que tenga verificativo, en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 09, Manzana 96, Zona 01, en Emiliano Zapata, Hidalgo, bien embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 1o. primero de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, que es la cantidad de

\$59,762.50 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Publíquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

Toda vez que como se desprende de autos la C. Juana Gutiérrez Alvarado, es copropietaria del inmueble a rematarse, en el domicilio señalado notifíquesele el presente auto, para que si a sus intereses conviene, haga uso de su derecho de tanto.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-06-2000

Documento digitalizado